



Expediente: PAOT-2022-905-SPA-717

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5810 -2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-905-SPA-717** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos perros de talla grande y aparentemente 3 chihuahuas que se encuentran en un taller o vulcanizadora que dice "Vulca Mateo e hijos", donde el dueño de los ejemplares constantemente los golpea aunado a que se observan delgados por lo que presume no se les brinda alimento adecuado, aunado a que presume tienen parásitos y alguna enfermedad en la piel. Los ejemplares de talla grande son un perro café y otro negro; al perro café el día de ayer lo atropelló un taxi y después de eso, el responsable no le brindó asistencia médica veterinaria, sino que también lo pateó y tiene conocimiento que una chihuahua estaba preñada y también es golpeada. Los ejemplares siempre están en la calle (...) [Hechos que tienen lugar en calle Puerto de Palos, número 72, colonia de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-905-SPA-717

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5810 -2021

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Puerto de Palos, número 72, colonia de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de seis ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho entero de raza tipo fila brasileña, de 3 años de edad, talla grande, el cual acude al llamado de "Jack Daniels", que tiene pelaje color miel y cuya condición corporal es ideal.
  2. Hembra sin esterilizar de raza chihuahua, de 3 meses de edad, talla chica, la cual acude al llamado de "Luna", con pelaje de color miel claro, cuya condición corporal es ideal.
  3. Macho entero de raza maltes, de 1 año de edad, talla chica, el cual acude al llamado de "Guizmo", con tiene pelaje color blanco, cuya condición corporal es ligeramente delgada.
  4. Hembra esterilizada de raza chihuahua, de 5 años de edad, talla chica, la cual acude al llamado de "Chiquis", tiene un pelaje color miel, cuya condición corporal es con sobrepeso (4.5/5).
  5. Hembra sin esterilizar de raza chihuahua" de 2 años de edad, talla chica, la cual acude al llamado de "Camila", con pelaje color negro y condición corporal ideal.
- **Condición corporal y muscular.** Se encuentran en peso ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran ligeramente palpables, con grasa corporal.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se encuentran en vía pública y parte de la acera se encuentra una lona para el resguardo de la intemperie, es de señalar que se observó limpio sin malos olores, además de que tienen libre acceso tanto al domicilio como a la accesoria.
- **Agua y Alimento.** Se constataron recipientes de agua limpia y constante; asimismo, de acuerdo a lo indicado por las personas responsables de los ejemplares, el alimento consiste en comida de mesa y pollo cual se ofrece 2 a 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no



Expediente: PAOT-2022-905-SPA-717

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5810 -2021

contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar canino llamado "Chato", hizo entrega del mismo de manera voluntaria, a fin de que le fueran provistas las condiciones de bienestar necesarias.



**Imagenes 7 y 8.** Personal de esta entidad en coadyuvancia con la Brigada de Vigilancia Animal SSC, retiran y entregan al ejemplar canino en centro veterinario al adoptante.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cinco ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los perros contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindados, comportamiento y condición de salud.
- Por lo que respecta a el sexto ejemplar canino, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino, hizo entrega voluntaria del mismo, a fin de que le sean provistas las condiciones de bienestar animal necesarias.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





Expediente: PAOT-2022-905-SPA-717

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5810 -2021

se detectó que presente signos de estrés o aislamiento. Al requerir la interacción de las personas responsables de los animales con sus ejemplares caninos, se constató que los animales responden de manera favorable, sin exhibir temor o ansiedad.

- **Condición de salud.** Presentan buen estado de salud sin signos de dolor o lesiones evidentes, al momento se exhibieron las cartillas de vacunación de dos de los ejemplares, por lo que se exhortó a los propietarios a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos, adicionalmente se reporta que las hembras se encuentran esterilizadas.



Imagen 1. Canino llamado "Chato".

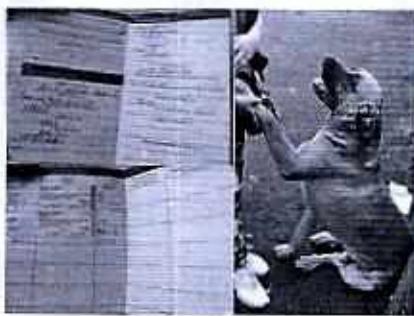


Imagen 2. Canino llamado "Jack Daniels".



Imagen 3. Canino llamado "Luna".



Imagen 4. Canino llamado "Camila".



Imagen 5. Canino llamado "Chiquis".



Imagen 6. Canino llamado "Guizmo".

Por lo que respecta al sexto ejemplar canino, éste se trata de un macho de raza pitbull, de 3 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Chato", que tiene un pelaje color blanco con café, cuya condición corporal es ideal; no obstante lo anterior, el personal de esta Entidad, constató que las condiciones de alojamiento no garantizaban el bienestar del canino, toda vez que el ejemplar ocupaba un espacio en la azotea del inmueble, sitio que se observó sucio, con acumulación de heces y refugio improvisado que no proveía protección contra los efectos del clima, aunado a lo anterior, el perro se encontraba permanentemente atado con una correa de aproximadamente 60 cm de largo, sin agua limpia para su consumo; por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-905-SPA-717

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5810 -2021

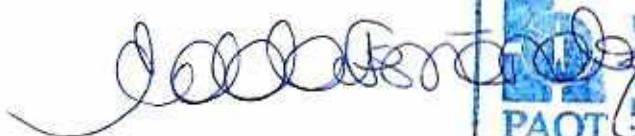
RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ASR

